



**PROCESO ORDINARIO LABORAL**

**PROMOVIDO POR:** LUIS EDUARDO ESPELETA FABRA

**CONTRA:** EDIFICIO RSK

**-Radicado 23-001-31-05-005-2020-00059.**

**NOTA SECRETARIAL.** Montería, julio 13/2022.

Señor juez, informo a usted que el abogado de la parte demandante presenta renuncia al poder, así mismo, el señor RONAL JAVIER CASTRILLÓN SUCERQUÍA no respondió el requerimiento que se le hizo; **Provea.**

**LUCIA DEL CARMEN RAMOS PAYARES**

**SECRETARIA**

**JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE MONTERÍA, CATORCE (14) DE JULIO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)**

Visto el anterior informe de secretaría, se observa que el jurista HERBET DAVID CASTRO CARABALLO, quien viene representando los intereses de la parte demandante el señor Luis Eduardo Espeleta Fabra, presenta renuncia del poder que le fue conferido, la cual será aceptada.

Así mismo, antecede memorial donde se le otorga poder al abogado JOSE LUIS CARABALLO CASTRO, quien será reconocido como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y facultades en que se le fue conferido dicho poder, esto previo consulta de antecesdes.

Ahora bien, se tiene que mediante auto adiado el trece (13) de junio de 2022 se requirió al señor RONAL JAVIER CASTRILLÓN SUCERQUIA, para que remitiera copia de contrato laboral celebrado entre este o Vidrios Nacional y el señor LUIS EDUARDO ESPELETA FABRA, indicando la fecha de inicio, fecha de culminación en caso de haberse dado y cargo desempeñado; así mismo, informe los días de descanso que tenía el actor por la labor desarrollada, para lo cual se le concedió el termino de tres (3) días, requerimiento que no fue contestado por la parte.

Siguiendo con el tramite legal, mediante auto adiado el seis (06) de julio de 2022, se le abrió incidente al señor RONAL JAVIER CASTRILLON SUCERQUIA, por no responder el requerimiento antes hecho, mediante el cual se le dieron 3 días para responder al requerimiento, el cual fue notificado personalmente al correo electrónico; [familianacional@hotmail.com](mailto:familianacional@hotmail.com) el día 7 de julio de 2022, no se observa en plenario que este



remitiera respuesta alguna sobre dicha solicitud, por lo cual será sancionado con CINCO SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES (5 SMLMV) en virtud del artículo 44 del C.G.P numeral 3 que contiene lo siguiente:

***“Sancionar con multas hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) a sus empleados, a los demás empleados públicos y a los particulares que sin justa causa incumplan las órdenes que les imparta en ejercicio de sus funciones o demoren su ejecución.”***

En mérito de lo expuesto, este juzgado

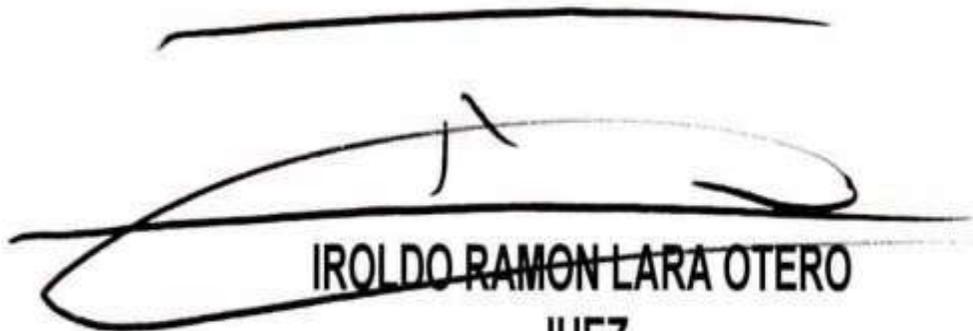
**RESUELVE:**

**PRIMERO: ACEPTAR** la renuncia al poder presentada por el Dr. Hebert David Castro Caraballo quien actúa como apoderado judicial de la parte demandante el señor Luis Eduardo Espeleta Fabra, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

**SEGUNDO: RECONOZCASE Y TENGASE** al abogado JOSE LUIS CARABALLO CASTRO como apoderado judicial de la parte demandante el señor LUIS EDUARDO ESPELETA FABRA, en los términos y facultades en que fue conferido el poder.

**TERCERO: SANCIONAR** al señor RONAL JAVIER CASTRILLON SUCERQUIA, con la suma de CINCO SALARIOS MINIMOS LEGAL MENSUAL VIGENTE (5 SMLMV), la cual deben ser consignada en la cuanta de depósitos judiciales No 230012032005 BANCO AGRARIO, en razón de lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**IROLDO RAMON LARA OTERO**  
**JUEZ**